

15 de Julio 1964

Convenio entre la Fundación Universidad Estadual de Londrina, del Brasil, y la Universidad Nacional de Asunción, del Paraguay, para intercambio científico didáctico y cultural.

La Fundación Universidad Estadual de Londrina, Brasil, representada por su Rector, Professor José Carlos Pinotti, y la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, representada por su Rector, Prof. Dr. Dionisio M. González Torres

CONSIDERANDO

1. Que entre las dos instituciones hermanas hay vínculos de interés comun a los que conviene adecuar la implementación adecuada;
2. La necesidad de contribuir al mejoramiento técnico y social, así como establecer relaciones de cooperación entre las instituciones científicas y culturales, representadas por las signatarias;
3. Ser la esencia, finalidades y objetivos de estas instituciones promover el avance técnico y cultural en medio de las comunidades a que sirven;
4. Que del intercambio de experiencias y conocimientos resultarán beneficios para los respectivos países y para el progreso de la investigación universitaria en general,

LONDRINA  
BRASIL

Resuelven establecer un convenio de cooperación mutua, dentro de los límites de sus respectivas normas estatutarias y de los recursos disponibles, para el fomento de todo trabajo que contribuya al mejoramiento de los conocimientos, servicios, producción de materiales y el aumento de actividades científicas y culturales, mediante las cláusulas y condiciones que mutuamente se otorgan, aceptan y se proponen cumplir, a saber:

Cláusula Primera: Anualmente será efectuado, en la medida de las posibilidades de las instituciones, un intercambio de profesores, investigadores y alumnos de las signatarias.

Cláusula Segunda: El intercambio científico cultural a que se refiere el presente convenio, será realizado, en cada

caso, mediante previo acuerdo de las partes signatarias, en las áreas de sus intereses.

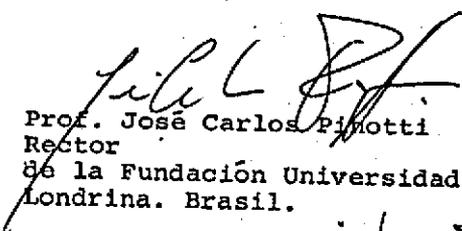
Cláusula Tercera: Los docentes de ambas instituciones estarán libres de tasas o de cualquier gasto referentes a los cursos por ellos frecuentados.

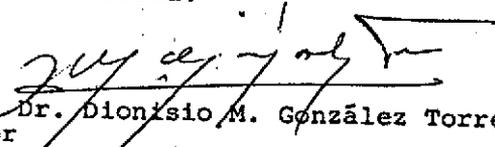
Cláusula Cuarta : Las instituciones signatarias del presente convenio se comprometen realizar un amplio intercambio de investigación, trabajos, material didáctico y publicaciones de carácter científico e informativo.

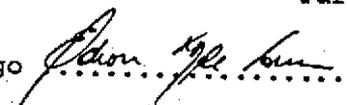
Cláusula Quinta : El presente instrumento tendrá vigor por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de su firma, pudiendo sin embargo ser denunciado en cualquier momento a iniciativa de cualquiera de signatarios.

Párrafo Único : La denuncia no afectará a los programas y proyectos en fase de ejecución, salvo cuando se refiera expresamente a ellos.

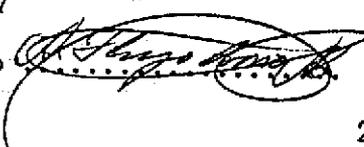
Y por estar justos y convenientes, firman el presente instrumento, en dos ejemplares de igual tenor y forma, en presencia de los testigos que abajo se citan y que también lo firman.

  
Prof. José Carlos Pinotti  
Rector  
de la Fundación Universidad Estadual de Londrina. Brasil.

  
Prof. Dr. Dionisio M. González Torres  
Rector  
de la Universidad Nacional de Asunción.  
Paraguay.

Testigo  .....



Testigo  .....

.....